

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.
Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22590 *ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Age Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», y 37 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Age Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Age Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», y 37 firmas más, relacionadas en la columna 1 del anejo.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, posición estadística 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, posición estadística 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé), y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde la fecha que se indica en la columna 2 del anejo hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma según Orden que se indica en la columna 3 del anejo.

A efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-Se derogan las Ordenes indicadas en la columna 4 del anejo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO QUE SE CITA

Columna 1			Columna 2	Columna 3	Columna 4
Empresa	Domicilio	N. I. F.	Retroactividad	Continuación O. M. (B. O. E.)	Derogar O. M. (B. O. E.)
«Age Bodegas Unidas, S. A.»	Fuenmayor (La Rioja)	A-2006510	31-10-1985	12- 9-1984 (24- 9)	-
«Alcoholes y Vinos, S. A.»	Socuéllamos (Ciudad Real)	A-13004635	22- 7-1985	-	-
«Antonio Bandeira, S. A.»	Vigo (Pontevedra)	A-36606390	21- 1-1985	-	-
«B. M. Lagos, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11604659	23- 5-1985	20-11-1984 (6-12)	20-11-1984 (6-12)
«Bodegas Domenech, S. A.»	Vilobi del Penedés (Barcelona)	A-08465023	10- 6-1985	23- 5-1978 (1- 7)	23- 5-1978 (1- 7)
«Bodegas Irache, S. L.»	Ayegui (Navarra)	B-31005507	21- 5-1985	-	-
«Bodegas Pinord, S. A.»	Vilafranca del Penedés (Barcelona)	A-08563108	11- 4-1985	-	-
«Bodegas Rayón, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11607363	8- 8-1985	-	-
«Bodegas Schenk, S. A.»	Cno. Hondo del Grao, 4 (Valencia)	A-46002127	9- 7-1985	18- 1-1985 (9- 4)	18- 1-1985 (9- 4)
«C. Augusto Egli, S. L.»	Maderas, 21 (Valencia)	A-46002754	6- 1-1985	23-12-1971 (6- 1-1972)	18- 1-1985 (9- 4)
«Cia Internacional Vinícola y Agrícola, S. A.»	Fuencarral, 45 (Madrid)	A-28206738	29- 5-1985	19-11-1985 (4-12)	19-11-1985 (4-12)
«Croft Jerez, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11605177	6-10-1985	18- 1-1985 (9- 4)	-
«Cerberino Valsangiacomo, Sociedad Anónima»	Vicente Brull, 4 (Valencia)	A-005844	28- 7-1985	10-12-1984 (29- 1-1985)	10-12-1984 (29- 1-1985)
«Dalmau Hermanos y Cia, Sociedad Anónima»	Pol. ind. Francolí (Tarragona)	A-43034693	6- 1-1985	23-12-1971 (6- 1-1972)	7- 2-1985 (20- 4)
«Destilerías la Vallesana, Sociedad Anónima»	Palau de Plegamans (Barcelona)	A-08562688	26- 6-1985	-	-
«Destilerías Valdespoust, Sociedad Anónima»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11604295	5- 7-1985	13- 6-1984 (1- 8)	13- 6-1984 (1- 8)
«Emilio Lustau, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11602786	5- 7-1985	18- 1-1985 (9- 4)	18- 1-1985 (9- 4)
«González Byass, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-00610246	6-10-1985	18- 1-1985 (28- 3)	-
«Gracia Hermanos, S. A.»	Montilla (Córdoba)	A-14009773	17- 9-1985	19-10-1984 (31-10)	-
«Hijos de Antonio Barceló, Sociedad Anónima»	Fco. Silvela, 21 (Madrid)	A-28058477	10- 7-1985	18- 1-1985 (22- 3)	10- 1-1985 (22- 3)
«Hijos de A. Pérez Mejía, Sociedad Anónima»	S. de Barrameda (Cádiz)	A-11000080	8- 5-1985	13- 6-1984 (1- 8)	13- 6-1984 (1- 8)
«José Estévez, S. A.» (JESA)	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11602513	29- 7-1985	18- 1-1985 (9- 4)	18- 1-1985 (9- 4)
«José López Beltrán y Cia, Sociedad Anónima»	Cartagena, 23 (Tarragona)	A-43004076	6- 1-1985	23-12-1971 (6- 1-1972)	8- 2-1985 (17- 4)
«Jumilla Unión Vinícola, Sociedad Anónima»	Jumilla (Murcia)	A-30016034	14- 5-1985	-	-
«La Riva, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11610243	19- 7-1985	19- 9-1984 (3-10)	19- 9-1984 (3-10)
«La Vinícola Mestre, S. A.»	Torres Jordi, 1-15 (Tarragona)	A-43000199	6- 1-1985	23-12-1971 (6- 1-1972)	8- 2-1985 (17- 4)
		DNI			
Luis G. Gordón y Rivero	Jerez de la Frontera (Cádiz)	31409681	6- 1-1985	23-12-1971 (6- 1-1972)	7- 2-1985 (20- 4)
		N. I. F.			
«Manuel Fernández, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11600061	6- 1-1985	23-12-1971 (6- 1-1972)	7- 2-1985 (7- 4)
«Martini Rossi, S. A.»	Rambla de Cataluña, 1 (Barcelona)	A-08005746	26- 7-1985	10- 9-1984 (20- 9)	10- 9-1984 (20- 9)
Miguel Vidal Ferrer	Almanzora (Castellón)	A-18749744	20- 6-1985	10-12-1984 (29- 1-1985)	10-12-1984 (29- 1-1985)
«Pedro Domecq, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-11601374	6- 1-1985	23-12-1971 (6- 1-1972)	7- 2-1985 (13- 4)
«Pedro Masana, S. A.»	Taulat, 17 (Barcelona)	A-08233439	13- 5-1985	13- 6-1984 (1- 8)	13- 6-1984 (1- 8)
«Sandeman-Coprimar, Sociedad Anónima»	Jerez de la Frontera (Cádiz)	A-01000546	10- 7-1985	18- 1-1985 (9- 4)	18- 1-1985 (9- 4)
				«Sandeman Hnos.» antigua denominación)	
«Scholtz Hermanos, S. A.»	Carret. Cádiz, Km. 238 (Málaga)	A-29002805	10- 7-1985	18- 1-1985 (9- 4)	18- 1-1984 (9- 4)
«Suc. de Alfonso Abellán, Sociedad Anónima»	Almansa (Albacete)	A-02000743	8- 5-1985	13- 6-1984 (1- 8)	13- 6-1984 (1- 8)
«Vicente Gandía Pla, S. A.»	Maderas, 13 (Valencia)	A-46019063	3- 7-1985	4-10-1984 (18-10)	4-10-1984 (18-10)
«Vicente Muñoz del Rosario y Cia, S. L.»	Segorbe (Castellón)	B-12028742	7- 5-1985	19-11-1984 (4-12)	19-11-1984 (4-12)
«Vinesport, S. A.»	Carrero Blanco, 26 (Tarragona)	A-41137522	16- 1-1985	-	-